CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO TORRES VALERO, JOSÉ GERÓNIMO Y OTROS
DEMANDADOS: ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00199-00

ANTECEDENTES

1° En auto del 6 de octubre de 2022 se admitió la demanda de pertenencia de la referencia.

2° Mediante providencia del 10 de noviembre de 2022 se ordenó incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados ANA MARÍA GUZMÁN VANEGAS, JUAN PABLO GUZMÁN VANEGAS, JORGE ELÍAS GUZMÁN VANEGAS, LUZ NEYDI CABANZO REYES, RAFAEL ANTONIO GARCÍA CÁRDENAS, MIRIAM STELLA REYES SÁENZ, JOSÉ LIBARDO REYES SÁENZ, PEDRO JOAQUÍN AMADO REYES, MARÍA CECILIA RUBIO GARCÍA y las personas indeterminadas y aquellos que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión.

3° Posteriormente, el 9 de febrero de 2023 se designó como curadora ad-litem a la abogada SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ.

4° El 15 de marzo de 2023 la curadora ad-litem contestó la demanda.

5° El 21 de marzo de 2023 la apoderada de la parte actora presentó reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 93 del C.G.P. preceptua que el demandante podrá reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. Así mismo que, se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

En el presente asunto, la parte actora allega memorial en el que establece que reforma los hechos y pretensiones de la demanda frente a que existe una servidumbre de tránsito debidamente constituida mediante Escritura Pública Pública No. 312 de fecha 17 de septiembre de 2009 otorgada por la Notaria Única

de Villa de Leyva (Boyacá), la cual grava también a los predios a usucapir objeto de esta pertenencia.

Por ser procedente y cumplir con los requisitos establecidos en la norma procesal, se admitirá la reforma de la demanda, solicitud elevada por la apoderada de la parte actora previo a fijar fecha para audiencia inicial.

De la notificación: Teniendo en cuenta que la reforma se presentó posterior a la notificación de la curadora ad-litem, el presente auto se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda de pertenencia de la referencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR la admisión de la reforma de la demanda a la curadora ad-litem por estado, de conformidad con lo establecido el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P.

TERCERO. Por secretaria, **REMITIR** el escrito de reforma de demandada a la curadora ad-litem SANDRA ROCÍO MEDINA GÓMEZ (sanromego@gmail.com). El término de traslado es de diez (10) días, que correrán pasados tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **011,** de hoy **veinticuatro (24) de marzo de 2023,** siendo las 8:00 A.M.

Lizzette Lorena Páez Restrepo
Secretaria

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024d92d644e0eaa75913de2393b36bfb3c2767a4ba48607287c33a8b7602ba3b**

Documento generado en 23/03/2023 01:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica